



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CÓRDOBA, 26 SEP 2011

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0021355/2011 por el cual se solicita dejar sin efecto la Resolución N° 1002 - T - 2011; y

CONSIDERANDO:

Que en la solicitud inicial de firma de Convenio a fs. 05 el peticionante deslizó un error al manifestar que la otra parte era PELLFOOD S.A, siendo que en realidad se trata de una empresa unipersonal de propiedad del Sr. Jorge Luis BOLATTI siendo PELLFOOD S.A un nombre de fantasía registrado en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial según consta a fs. 03 y que a continuación el peticionante del convenio Dr. Claudio GONZÁLEZ a fs. 14, remedia tal error al aclarar la condición de la contraparte;

Que el objeto del Convenio sigue siendo la colaboración técnica científica de la Universidad para la determinación del contenido de xantofilas en pellets de alfalfa producidos por el Sr. Jorge Luis BOLATTI;

Lo informado por la Secretaría Académica Área Ciencias Naturales a fs. 06 y la Secretaría Técnica a fs. 07;

Lo estipulado por la Ordenanza 18-H.C.S.-2009 relacionado a la Venta de Servicios a Terceros;

Lo informado por la Secretaría de Extensión a fs. 18;

EL DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1002 - T - 2011.

Art. 2º.- Aprobar el Convenio Específico, de que se trata, a celebrar entre esta Facultad y el Sr. Jorge Luis BOLLATTI, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 4º.- Dese al Registro de Resoluciones y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de Extensión.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



~~Prof. Ing. HÉCTOR CASIMIRO TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba~~

RESOLUCION Nº 001247 -T-2011.-



Convenio Específico de Colaboración Técnica entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Sr. Jorge Luis Bolatti

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, a través de su Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con domicilio legal en Av Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Ing. Héctor Gabriel Tavella, según ord. 18-HCS-2008, por una parte y el Sr. Jorge Luis Bolatti, CUIT 20103340242, en adelante EL CONTRATANTE, con domicilio legal calle Manzanera 295 de Pozo del Molle Pcia de Cba, convienen en suscribir el presente convenio de Colaboración Técnica, en adelante CONVENIO, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración técnico-científica de Universidad para la determinación del contenido de xantofilas en pellets de alfalfa producidos por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ORGANO COORDINADOR

Por parte de la Universidad el órgano coordinador del presente será la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales a través de su Secretaría de Extensión.

CLÁUSULA TERCERA:

Para concretar las acciones a que se refiere la cláusula primera, se constituirá una Comisión Mixta conformada por la Srta. Fedra Ariana Bollatti por parte de Pellfood y los Dres. Claudio A. González, Marcelo Desimone y Ramiro Lascano por parte de la Cátedra de Fisiología Vegetal que propondrá los métodos y técnicas que se planteen realizar en el marco de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: ORGANO EJECUTOR

Para el logro del objetivo expresado en la cláusula primera del presente Convenio, las Partes acuerdan que se hará la determinación del contenido de xantofilas en pellets de alfalfa durante una temporada completa del ciclo anual de producción de Pellfood. Estas determinaciones se harán sobre muestras provistas EL CONTRATANTE durante doce meses seguidos, en total se analizarán 48 muestras distribuidas a razón de 4 muestras mensuales y cada muestra se analizará por triplicado. La determinación se hará según estándares recomendados para el análisis de estos pigmentos en productos para consumo humano según lo descrito en 1) <http://www.fao.org/docrep/010/ah833s/AH833S20.htm> y 2) Myrna L. Medina B. y Rafael J. Carreño D. (1999) Evaluación de las xantofilas en mostaza, coliflor y brocoli. Agronomía Tropical 49(4):435-453 y bibliografía incluida.



CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

Como remuneración de las tareas descritas en la cláusula anterior EL CONTRATANTE se compromete a abonar un monto total de pesos 10.000,00 los que serán abonados mensualmente y durante 10 meses a partir del inicio del presente convenio. Por su parte, la Cátedra de Fisiología Vegetal se compromete a entregar un informe bimestral (5 informes en total durante la duración de este convenio) con los resultados de las determinaciones realizadas sobre las muestras provistas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:

Este Convenio tendrá una duración de un (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción. Queda a convenir entre las partes cualquier prórroga del mismo o modificación del objetivo del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este convenio puede ser cancelado en cualquier momento (terminando en este caso a los treinta (30) días de haber notificado cualquiera de las partes su voluntad en tal sentido) o en casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible que obstaculice el cumplimiento del presente por ambas o cualquiera de las Partes. El contrato podrá reprogramarse o bien quedará terminado y la Parte o las Partes impedidas de cumplimiento resultarán eximidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, debiendo procurar las Partes que estas finalicen conforme a lo pactado.


CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS:

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los mencionados.

CLÁUSULA NOVENA:

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes Agosto de 2011.-


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Prof. Ing. HECTOR GABRIEL TAVELLA
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba